

7020/18

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Legajo N° 130

Expediente núm. 4.983

Contra Ramona Velazquez Mendaza

de Cetina



Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de Ateca

Fecha de Incoación 4-6-38

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército

24-XI-38

4935

Handwritten text, possibly a signature or name, written vertically on the right side of the page.



1

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de el informe de la Guardia Civil de la Comarca

referente a Ramona Velazquez Mendoza

vecino de

Gotina

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza cuatro de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza cuatro de Junio de mil

novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Doña Ramona Velazquez Mendoza

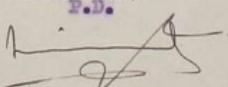
vecino de Gotina

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente ~~en~~ al del partido de Ateca

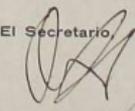
Juez de Instrucción de _____ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

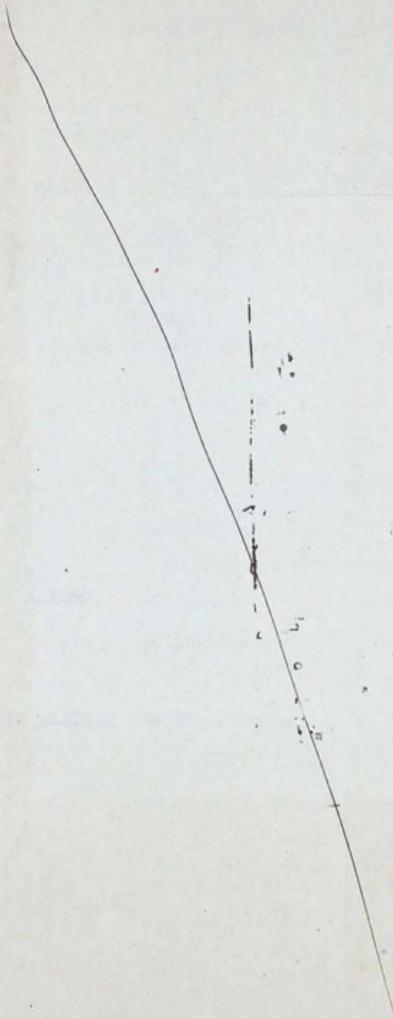
P. J.


El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



2

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
ATECA

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4983 de la Junta

n.º 599 del Juzgado

PUEBLO

Cetiva.-

CONTRA

Ramona Velázquez Medoza. años.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos

Ateca 8 de junio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

El Juez de Instrucción.-

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

G.5.720.389

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Tabacales del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servarán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente; 0'75 pes. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la costumbre o particular que lo fueren.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán gratis al día siguiente a cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según esta disposición, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplo del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplo, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplo en el sitio de su número, y se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de poner en los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su reconstitución, que deberá verificarse al final de cada semestre.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Organización y Acción Sindical.

ORDEN

Ilmo Sr.: Con el fin de que las entidades que en virtud de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 21 de abril del año actual, al solicitar su ingreso en la C. N. S., puedan aportar los datos precisos para resolver cada caso, este Ministerio, de acuerdo con el artículo 9.º del Decreto mencionado, ha dispuesto:

Primero. Toda Asociación que pretenda ingresar en la C. N. S., deberá solicitarlo por escrito a este Ministerio, presentando su solicitud en la Delegación Sindical Provincial correspondiente.

Segundo. A la solicitud deberán acompañar:

a) Certificado del acta de la sesión y junta en que se acordó el ingreso.

b) Relación detallada, con expresión del estado en que se hallan, de las Mutualidades y Cooperativas que sostengan. En caso negativo, certificación en que así conste.

c) Balance general firmado por el Presidente, Secretario y Tesorero.

d) Estatutos de la Asociación.

e) Número de socios y activistas profesionales de los mismos.

Tercero. El Delegado sindical provincial, una vez recibida la solicitud con los documentos que se citan en el artículo anterior, expedirá el oportuno recibo, remitiéndola a este Ministerio en el plazo de ocho días, con su informe.

Cuarto. El Ministerio resolverá en definitiva sobre el ingreso en la C. N. S. de los componentes de la entidad solicitante, fijando las condiciones en que deberá realizarse y la forma en que quedarán atendi-

dos sus servicios en la Organización Nacional Sindicalista.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Ley 1.º de 1914).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás puntos de la misma provincia. (Ley 3.º de 1.º de noviembre de 1887).

dos sus servicios en la Organización Nacional Sindicalista.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Santander, 1 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.— Pedro Gonzalez Bueno. — Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 590, de fecha 4 de junio de 1938).

Ministerio de Hacienda.

DECRETOS

La progresiva y notoria normalización de la vida económica en la España nacional de un lado, y de otro la necesidad de establecer normas jurídicas relativas a los movimientos de fondos en las plazas que se liberen, punto de gran importancia a consecuencia del estado en que dichas plazas salen del dominio marxista, han determinado al Gobierno, después de oír al Consejo Nacional del Crédito, a modificar el Decreto número 106 en el sentido de crear un conjunto de condiciones que, por medio paulatino y casi automático, conduzcan a la derogación de las trabas de dicho Decreto dimanadas, dictando al mismo tiempo normas relativas a la aplicación del sistema en las plazas que sucesivamente se vayan liberando.

En su virtud, la propuesta de Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros dispongo:

Artículo primero. La extracción inferior a 1.500 pesetas por mes con cargo a cuentas corrientes restringidas, o menor de 500 pesetas mensuales con cargo a cuentas de ahorro de la mis— a naturaliza, podrá hacerse, en lo sucesivo, sin autorización administrativa.

La declaración jurada prescrita en la norma primera, artículo 1.º, del Decreto número 106, de 12 de septiembre de 1935, se estampará en el mismo talón o petición de reintegro.

Artículo sexagésimo. Gozará en el sucesivo de la consideración de Dómbos Libre.

a) Los intereses que se hacen en cuentas corrientes o libras de ahorro por los intereses o por terceros, mediante notales echeques, en las oficinas autorizadas para la extracción de efectivo.

b) Los bancos que al realizar en cuenta corriente determinan por transferencias o giras bancarias sobre o mismo o diferente plaza, en la quincena que sea el titular de la cuenta receptora, si los fondos transferidos o girados varían en su la condición de Dómbos Libre.

c) Los ahos en cuenta corriente que se acreditan en consecuencia de la negociación de efectos comerciales por el titular de la cuenta receptora. d) El disponible de las cuentas de crédito que se conciben en el futuro para necesidades agrícolas, industriales o comerciales.

Artículo trece. La libertad en la formalización de transferencias entre establecimientos de crédito, que por excepción se consisten en el párrafo segundo art. 2.º del Decreto núm. 108, se extiende a todos los movimientos de fondos entre establecimientos de crédito que tienen salida material de efectivo, siempre que las entidades que intervengan en la operación realicen en provincia que formen parte del territorio liberado y que los fondos obliquen por transmisión sea de su pertenencia y no de terceros personas.

Artículo catorce. Quedan derogados los artículos 5.º, 6.º y 10.º del Decreto número 108, relativos a concesión de créditos y reintegro por el Banco de España y devolución de depósitos en metálico.

Artículo quince. Las cuentas bancarias de ahorro de las plazas que en el sucesivo se liberen, en la parte que no quede sometida a bloques, se entenderán sujetas a las restricciones de los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Decreto número 95, con la modificación establecida en el artículo 13.º del presente.

Los intereses, ahos y concesiones de las características reseñadas en el artículo 13.º de este Decreto darán lugar a la formación de los fondos de libre disposición en las plazas que se estén liberando, en el momento de la fecha de liberación.

Artículo 16.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de las normas precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 24 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Andrés Azaña y Reigoyanlat de Villebalard.

Las razones de prelación que a aconsejaron al emitir la promulgación del Decreto número 119, no se lo ambientan, sino que se refuerzan ante la marcha viciosa de nuestro Ejército, que por el momento se ha extendido la extensión del territorio liberado con zonas en las que las las extensas zonas de libre comercio, las transmisiones de valores, por el gran número de tenencias ilícitas que existían.

No obstante, la frecuencia de transmisiones emortuarias, en cuya formalización no interviene el notario, resulta obligatoria a los causahabientes de no cumplirse el texto del referido Decreto, a tener que recurrir a la intervención del notario, aunque en la misma ocasión no existieran inmuebles.

Para evitar esto inconveniente, procurarán a las herencias y legatarios mayor facilidad, cuando a los sucesos transmitidos consistan en valores mobiliarios, sin mengua de la necesaria fiscalización, en el presente Decreto, complementario del número 119.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, he acordado:

Artículo 1.º Cuando la transmisión emortuaria consista en títulos mobiliarios no existe en escritura pública, será necesario para su validez, que las oficinas o titulares del impuesto, de derechos reales, hipotecarios, prevén justificación de la posesión legítima a favor del causante, consigan su aprobación por au-

tor de nota especial extendida al pie del documento presentado.

Artículo 2.º Los liquidadores del impuesto de derechos reales, en orden a la función que les asigna el presente Decreto, deberán presentar en el primer, segundo y cuarto del Decreto número 119, de fecha 19 de septiembre de 1938.

Artículo 3.º El Ministerio de Hacienda queda en cargo del cumplimiento de lo establecido en los anteriores preceptos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 24 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Andrés Azaña y Reigoyanlat de Villebalard.

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

Es de la competencia de los Servicios de Carreteras y Caminos vecinales, Ferrocarriles y Transportes por carretera, Obras Hidráulicas, Puertos y del Consejo de Obras Públicas, informar directamente a las Direcciones Generales respectivas—actualmente Jefaturas de Servicios Nacionales—, y a petición de las mismas, en determinados proyectos, incidencias y resoluciones de contratos s., liquidaciones de obras, concesiones y su caducidad, y tarifas de explotación de servicios públicos, como organismos constitutivos de aquéllas, siendo trámite previo el informe de la respectiva Sección del Ministerio.

La tardad con que se ha organizado el Ministerio de Obras Públicas las aconseja demostrar la implantación de las Secciones del Ministerio basan que la importancia de los Servicios impongan su funcionamiento, y el insuficiente número de Inspecciones Regionales, por consideraciones diferentes, recomendando que provisionalmente, sólo se orga a las Secciones del Consejo de Obras Públicas en aquellos expedientes que se consideren sometidos a las Jefaturas de los Servicios Nacionales.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Provisionalmente queda en suspenso el artículo 9.º del Decreto de 26 de abril de 1938, siendo preterito para los Jefes de los Servicios Nacionales del Ministerio de Obras Públicas la consulta a la Sección del Consejo de Obras Públicas directamente, cuando se consultado el Consejo, el informe de la Sección del Ministerio será sustituido por el de la Inspección Regional.

Así lo dispongo por el presente Decreto Dado en Burgos a 14 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Pera Boer.

(Del Boleta Oficial del Estado núm. 181, de fecha 5 de junio de 1938).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Hacienda.

SERVICIO NACIONAL DE SEGUROS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 157 del Código de Comercio, 14 de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, 83 y 109 del Reglamento para su ejecución de 24 de febrero de 1919, 33 del Real Decreto-ley de 19 de abril de 1931 y el artículo 1.º del Reglamento de Seguros y Ahorro de 30 de abril de 1932, y demás disposiciones concordantes, se recuerda a las entidades aseguradoras que no hayan

citado y obtenido los beneficios a que alude el Decreto 230, la obligación que se les encarga de formular y presentar en este Servicio Nacional un ejemplar triplicado y publicar en el Boleta Oficial de Estado y Boleta Oficial de Seguros y Ahorro el balance y cuentas de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio o ejercicio de los últimos períodos formulados, así como de redactar y presentar también, por triplicado, la memoria o memoria y demás cuentas prescriptas.

Burgos, 21 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Servicio, Pedro Gárate.

(Del Boleta Oficial del Estado núm. 252, de fecha 6 de junio de 1938).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza.

ANUNCIO DE CONVOCATORIA

Por el presente se convoca a la Comisión Gestora de esta Excmo. Diputación Provincial a sesión extraordinaria urgente, que habrá de celebrarse a las doce horas del día 15 del corriente mes, con el siguiente Orden del día:

Asuntos del nuevo Reglamento del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia y del nombramiento de Director de dicho establecimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Presidente, Juan José Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 2.900.

Fiscalía-Delegada Provincial de la Vivienda de Zaragoza.

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos e Inspectores municipales de Sanidad que no han remitido a esta Fiscalía el cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance del registro sanitario de las viviendas.

Al ser liberados por el glorioso Ejército nacional los pueblos de esta provincia que han padecido las penas de las hostilidades, esta Fiscalía advierte a los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad la obligación que tienen de llenar las fichas, por triplicado, del cuestionario higiénico-sanitario y del resumen numérico del avance del registro sanitario de viviendas, con arreglo a las instrucciones que esta Fiscalía les dió en 28 de marzo del presente año, en el Boleta Oficial de la provincia.

El día 31 del mismo mes de marzo, en las que señalaba un plazo de treinta días para que remitiesen a esta oficina de los ejemplares de cada una de las fichas de cuestionario y avance, debiendo realizar el otro ejemplar en la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, y para que lo pudieran realizar les remití a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos tres ejemplares de cada una de las fichas.

Y como han pasado más de dos meses sin que hayan enviado a esta oficina, por duplicado, el cuestionario higiénico-sanitario y el resumen numérico del avance sanitario de las viviendas, esta Fiscalía señala como último plazo máximo hasta fin del presente

mes para que los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales den cumplimiento a lo ordenado por la Fiscalía Superior de la Vivienda de Zaragoza, 8 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Fiscal Delegado de la Vivienda, Juan José Rivas.

Núm. 2.893.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad, civil contra

- Antonio Burgos Millán, vecino de Cetina. (Expte. 4.939).
- Higinio Burgos Romeo, vecino de id. (Expte. 4.940).
- José Burgos Romeo, vecino de id. (Expte. 4.941).
- Antonio Burgos Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.942).
- Ángel Carrascal García, vecino de id. (Expte. 4.943).
- Clemente Gólas Millán, vecino de id. (Expte. 4.944).
- Gregorio Espeja Fernández, vecino de id. (Expte. 4.945).
- Tomas España Fernández, vecino de id. (Expte. 4.946).
- Andrés Esteban Rupérez, vecino de id. (Expte. 4.947).
- José Fraile Nieto, vecino de id. (Expte. 4.948).
- Andrés Fraile Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.949).
- Mamel Gallardo Nervión, vecino de id. (Expte. 4.950).
- Juan García Gonzalo, vecino de id. (Expte. 4.951).
- Alberto Germán Burgos, vecino de id. (Expte. 4.952).
- José Germán Burgos, vecino de id. (Expte. 4.953).
- Valentín Germán Burgos, vecino de id. (Expte. 4.954).
- José González Remartinez, vecino de id. (Expte. 4.955).
- Hilario Hernando Monterre, vecino de id. (Expte. 4.956).
- José Horna Marco, vecino de id. (Expte. 4.957).
- Vicente Ibáñez Lázaro, vecino de id. (Expte. 4.958).
- Urbano Ibáñez Sáiz, vecino de id. (Expte. 4.959).
- Manuel Larrad Amaya, vecino de id. (Expte. 4.960).
- Pascual Lázaro Olivés, vecino de id. (Expte. 4.961).
- Santos Marco García, vecino de id. (Expte. 4.962).
- José María Marco López, vecino de id. (Expte. 4.963).
- Manuel Marco Mateo, vecino de id. (Expte. 4.964).
- Antonio Marco Millán vecino de id. (Expte. 4.965).
- José Marco Millán vecino de id. (Expte. 4.966).

Casimiro Mateo Pascual, vecino de Cetina. (Expte. 4.967).
 Antonio Millán Elípe, vecino de id. (Expte. 4.968).
 Manuel Millán Martínez, vecino de id. (Expte. 4.969).
 Francisco Millán Pérez, vecino de id. (Expte. 4.970).
 Manuel Monteró Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.971).
 Santos Moreno Romeo, vecino de id. (Expte. 4.972).
 José Pérez Mancebo, vecino de id. (Expte. 4.973).
 Félix Pernia Alonso, vecino de id. (Expte. 4.974).
 Eustaquio Pernia López, vecino de id. (Expte. 4.975).
 Antonino Polo Monge, vecino de id. (Expte. 4.976).
 Feliciano Rodrigo Lorente, vecino de id. (Expte. 4.977).
 Faustino Ruiz Martínez, vecino de id. (Expte. 4.978).

Santiago Ruiz Moreno, vecino de Cetina. (Expte. 4.979).
 Andrés Sánchez Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.980).
 Basilio Sánchez Giménez, vecino de id. (Expte. 4.981).
 Fermín Sánchez Pérez, vecino de id. (Expte. 4.982).
 Ramona Velázquez Mendoza, vecina de id. (Expte. 4.983).
 Vicente Velázquez Pozanco, vecino de id. (Expte. 4.984).
 Félix Vellilla Moros, vecino de id. (Expte. 4.985).
 José Viejo Nieto, vecino de id. (Expte. 4.986).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ataca.
 Zaragoza, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D. (legible).

Núm. 2.839.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25.º), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de mayo de 1938:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VEJANDAD	PROFESION
81	3	Pascual Navarro García	Tarazona	Jubilado industrial
82	4	Ignacio Pina Pérez	Saviñán	Ferrovionario
83	4	Saturinio Lamola Martínez	Zaragoza	Comerciante
84	4	Antonio Lloberas Quimona	Idem.	lomalero
85	4	Bernardino Hernández García	Idem.	Tapicero
86	4	Pablo Berni Baldano	Idem.	Idem.
87	4	Francisco González Hernández	Idem.	Idem.
88	6	Mariano Royo Alba	Idem.	Herrero
89	7	Julio Estrada Condel	Idem.	Empleado
90	7	Julian Benito	Idem.	Idem.
91	7	Julian Arilo Rodríguez	Idem.	Idem.
92	11	Válorio Ari Parbuchi	Idem.	Ferrovionario
93	10	Arsenio Pérez Jiménez	Idem.	Industrial
94	10	Martin García Rorverte	Idem.	Ferrovionario
95	10	Constantino Pico Piñelo	Idem.	Idem.
96	10	Pascual Sanjaqueo Irazzo	Idem.	lomalero
97	10	José Peñón Pflitz	Thermas	Sacerdote
98	11	Tomás Gil Monzó	Nuévalos	Empleado
99	14	Emilio Angulo Marin	Zaragoza	Dependiente
100	14	Joaquín Pérez Jimenez	Idem.	Industrial
101	16	Ignacio Simón Matas	Idem.	lomalero
102	16	María Palacios Moreno	Santa Isabel	Sus labores
103	17	Salustiano Terzer Agudo	Zaragoza	Sastre
104	19	Juan Anso García	Sigüés	lomalero
105	24	Amado Tierra Lipe	Torrijó de la Cañada	Idem.

Zaragoza, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan tomar con toda exactitud el repartimiento de todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo de cada una de las citadas localidades, un escrito en el que se irada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.888.—Fréscano.

2.935.—Oseja

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas generales

2.886.—Morata de Jalón.
 Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2.935.—Bañuene.

Padón de cédulas personales.

2.906.—Tosos.

Padón de abritros sobre inquilinato.

2.937.—Tarazona.

Proyecto del presupuesto municipal ordinario

2.844.—Ardida.

Repartimiento de urbanas.

2.846.—Novallas.

Reparto de guardería

2.846.—Novallas.

Repartimiento general de utilidades

2.845.—Asín

2.846.—Novallas.

2.847.—Iluaca.

2.934.—Pomer

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

553) *aprobación de ser declarados rebeldes y de tener en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que les fue fijado, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Jefe o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en consecuencia a todos los Abogados y Agentes de la Justicia judicial procedan a la busca, oprimen y conducen a aquellos, poseídas a disposición de dicho Jefe o Tribunal, con arreglo a los artículos 312 y 338 de la ley de*

Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Sucesos.

Núm. 2.957.

CREGENZAN MAR (Pedro), de 40 años de edad, casado, profesión jornalero, hijo de Martín y de Felicitad de Ombineta, domiciliado en Látrega, procesado en la causa núm. 29 de 1936, sobre robo, comparezca dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Caspe para comparecer en prisión.

Núm. 2.958.

TORNIL BRAVO (Domingo), natural de Barbastro, de 17 años, soltero, hijo de Domingo y Marcelina, sin domicilio conocido, comparezca dentro del término de diez días en el Juzgado municipal número 2 de la ciudad de Zaragoza, a fin de ser ingresado en prisión y extinguido veinte días de arresto que le fueron impuestos en el juicio de faltas núm. 103 de 1938, sobre hurto.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.930.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad en proveído de esta fecha y en la pieza separada de embargo emanante del expediente seguido bajo el número 42-1937, procedente de la Comisión Provincial de liquidaciones de esta provincia, contra Antonio Sevill Salomón, vecino que fue de Villanueva de Gállego, hoy en ignorado paradero, se hace saber al mismo por medio de la presente que en la subasta celebrada el día 6 del corriente, de diez colleras, un sillón, sufratamada 155 m., se ha ofrecido por D. Vicente Pérez Rupezer, mayor de edad y de esta vecindad, la suma de diez pesetas, requiriéndose a dicho ocupado a fin de que en el término de nueve días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia comparezca a mejorar dicha postura o presente persona que en su nombre lo haga, pues de no hacerlo así los bienes indicados serán adjudicados definitivamente en la cantidad dicha al referido Sr. Rupezer.

Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.963.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado con fecha de ayer por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, en el juicio declarativo de menor cuantía instado por el Procurador D. Joaquin Amán, en representación de la Compañía Anónima de Seguros "Aragón", contra D. Alfredo Rasilla Díaz, que tenía su domicilio en Santander, y cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de los cédules pesetas, se llama y emplaza a dicho demandado para que dentro del término de nueve días siguientes al de la inserción de la presente en los Boletines Oficiales de esta provincia y de Santander comparezca ante este Juzgado y en dicha demanda, aperebiéndose que de no hacerlo en forma se parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a D. Alfredo Rasilla, expido la presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fermindo García Barsala.

Núm. 2.923.

JUZGADO NÚM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Ignacio Baño, Seral, vecino de Lecifera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el n.º 307 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que no lo hacerle lo parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo A. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.924.

JUZGADO NÚM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Juan Bagüés Fariate, vecino de Lecifera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el n.º 302 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que no lo hacerle lo parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo A. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.925.

JUZGADO NÚM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Julián Arrogado Sola, vecino de Lecifera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el n.º 300 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que no lo hacerle lo parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo A. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.926.

JUZGADO NÚM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Rafael Franco Escudé, vecino de Lecifera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el n.º 376 de 1938, para de-

clarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que no lo hacerle lo parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo A. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.927.

JUZGADO NÚM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Pablo Franco Escarner, vecino de Lecifera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 375 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que no lo hacerle lo parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo A. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.928.

JUZGADO NÚM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Santos Barrio Serrano, vecino de Lecifera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 368 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndole que no lo hacerle lo parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo A. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.913.

ATELA.

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de instrucción y primera instancia de Ateca y su partido e instructor de los expedientes que se dirigen.

En virtud de lo acordado en los expedientes que tramita por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra:

Román Baquedano Sánchez. (Exp. núm. 506).
Cristino Fernández Gimeno. (Exp. núm. 508).
Santiago Fernández Gimeno. (Exp. núm. 509).
Alejo García Gregorio. (Exp. núm. 510).
Buenaventura García Martínez. (Exp. núm. 511).
Félix Gáratea Martínez. (Exp. núm. 512).
Damaso González Latorre. (Exp. núm. 513).
Juan Antonio López. (Exp. núm. 514).
Jesús Hermando Coates. (Exp. núm. 515).
Carmelo Hermano Sabinoso. (Exp. núm. 517).
José María Alcalá. (Exp. núm. 520).
Joaquín Molina Alcalá. (Exp. núm. 521).
Fausto Molina Mingujón. (Exp. núm. 521).

Feliciano Muñoz Fau. (Exp. núm. 522).

Marcelino Ruiz Izar. (Exp. núm. 528).

Sergio Ruiz Trivedi. (Exp. núm. 529).

Jaime Tejedor Molina. (Exp. núm. 531).

Ildelfonso Tirado Aguado. (Exp. núm. 532).

Pablo Trivedi Aguado. (Exp. núm. 533).

vecinos de Carrens, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en el Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de mayo de 1937, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, para que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción, comparezcan en este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen procedente, aprehidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar y seguirá el expediente sin más citaciones.

Dado en Ateca a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo A. H., Jacinto García-Monge y Martín.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.852.

BORJA.

D. Santiago Sánchez Belsué, Jefe de oficina de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido.

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza sanada de embargo del expediente tramitado en el expediente de responsabilidad civil por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Joaquín García Larbeiz, vecino de Borja, y para hacer efectiva la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. Sr. Jefe de oficina de primera instancia e instrucción de Borja, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, el término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y movimientos de los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-udicial de este Juzgado el día 5 de julio próximo y hora de las once y cuarto.

2.º Que servirá de base para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cartas anteriores y las, preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue, continuarán subsistentes sin destinarse a extinción si el precio del remate es inferior.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni sueltos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de pederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran situas en término de Borja.

Bienes que se subastan:

1.º Una cuarta parte de un emplotar en la partida de la Retuerta, de cabida 1 haega, igual a 7 áreas 15 centiáras; linda: al Norte, María Lardiez; Este, Caspar Orcauz; Sur, Romualdo Samartín, y Oeste, Martín Giménez. Tasada en 250 pesetas.

2.º Una cuarta parte de un emplotar en la finca de la haega, igual a 7 áreas 15 centiáras; linda: al Norte, Adela Lardiez; Este, Marcella Giménez; Sur, Romualdo Samartín, y Oeste, senda. Tasada en 200 pesetas.

3.º Una cuarta parte de una villa en la Retuerta, de 2 haegs, igual a 14 áreas 30 centiáras; linda: al Norte, María Navarro. Este, Florencia Chica; Sur y Oeste, senda. Tasada en 200 pesetas.

4.º La mitad de un huerto en Vinales, de 2 haegs, igual a 14 áreas 30 centiáras; linda: al Norte, Gerardo López; Este, Jacarreta de Cortes; Sur, Romualdo Alzola, y Oeste, Manuel Tejero. Tasado en 1.500 pesetas.

5.º La totalidad de un abejar en La Muela, número 24, extramuros, de 6 metros cuadrados de superficie; linda: por derecha, con monte; por izquierda, con finca de Pedro Escalona, y al fondo, con monte. Tasado en 200 pesetas.

Dado en Borja a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo A. H., Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molina.

Núm. 2.915.

EIEA DE LOS CABALLEROS.

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de instrucción de la villa de Eja de los Caballeros y su partido, e español para el sumario que se dirá, por delegación de la Superintendencia.

Por el presente edicto, y en méritos de lo acordado en providencia de 1.º de mayo de este año, por el Sr. Jefe de oficina por delegación de la Excmo. Audiencia del Territorio con el número 1 de 1937 contra Daniel Cepero Morales, ex Jefe municipal de Alagon, sobre prescripción y retardo malicioso en la administración de justicia, se ofrece al procedimiento conforme determinación de la ley de Enjuiciamiento Civil de 1.º de mayo de 1908 de la ley de Enjuiciamiento Civil de 1.º de mayo de 1908, en concepto de perjudicado, a Gabriel Sánchez Abad, vecino de Borobia, y en virtud del paradero se ignora, en fin de que, si quiere se muestre parte en dicho sumario y reclame, si quiere, la indemnización civil que pueda corresponderte, bajo aprehimiento de que no lo hacerle lo parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Eja de los Caballeros a cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo A. H., Eduardo Aizpín Andueza.—El Secretario, Juan Francisco Fernández.

Juzgados municipales

Núm. 2.938.

ARIZA.

D. Floriano Bueno Merodio, Juez municipal de la villa de Ariza;

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas en el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de Vda. de D. José Santander, de esta vecindad, contra D. Francisco Rencibles Yabero, que lo es de Monreal de Ariza, en reclamación de quinientos diecinueve pesetas con diez céntimos, se sacan a pública subasta por primera vez y tipo de tasación los siguientes bienes:

Muebles:	
	Pesetas.
Una máquina de coser, marca «Singer» Tasada en	450
Una vertedera sin timón	55
Dos colleras	75
Un trillo	110
Un arado	30
Suma	720
Semovientes:	
Una cabra. Tasada en	75
Total general	795

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 27 del actual, a las quince horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el Juzgado municipal de Monreal de Ariza, donde se encuentran los bienes en poder del depositario D. Juan-Pablo Renieblas Lite.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar el 10 por 100 del precio de tasación y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que lo haga por la totalidad.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ariza a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Floriano Bueno.—Ante mí, Mariano Guillén.

Núm. 2 782.
CARIÑENA

D. Pedro Cebrán Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido;

Hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador habilitado D. Joaquín Pardo Alcalá, en nombre y representación de don Marcos, D. José, D.^a Gregoria y D.^a Leonor Baselga Mainar, para litigar en autos de juicio ordinario de menor cuantía contra D. Tomás Baselga Gracia, sobre reclamación de legado y otros extremos, vecinos dichos

demandantes y demandado de Paniza, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En Cariñena a 9 de mayo de 1938. Segundo Año Triunfal. El Sr. D. Pedro Cebrán Burillo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los autos de incidente de pobreza instado, por el Procurador habilitado D. Joaquín Pardo Alcalá, en nombre y representación de Marcos, José, Gregoria y Leonor Baselga Mainar, mayores de edad, casados y vecinos de Paniza, para litigar contra D. Tomás Baselga Gracia, vecino también de Paniza, en autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de legado y otros extremos, siendo parte en este incidente el Sr. Abogado del Estado; y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal a D. Marcos, D. José, D.^a Gregoria y D.^a Leonor Baselga Mainar para litigar únicamente en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por D. Tomás Baselga Gracia contra dichos individuos, sobre reclamación de legado y otros extremos, con opción a los beneficios que la ley concede a los de su clase. Notifíquese esta resolución a los demandantes en la persona de su Procurador habilitado y al señor Abogado del Estado, a quienes se entregará copia de la misma y librándose para la entrega de este último el correspondiente oficio del que se le pedirá el oportuno acuse de recibo.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado declarado en rebeldía en la forma dispuesta en los artículos 281 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el demandante no pidiere dentro de quinto día la notificación personal al mismo, asesorado por el Letrado D. Manuel Esponera y Ortiz de Urbina, la pronuncio, mando y firmo. Pedro Cebrán. Manuel Esponera» (Rubricados).

Y para que sirva de notificación al indicado demandado declarado en rebeldía y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente edicto en Cariñena a treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Cebrán.—El Secretario, Ricardo Olazábal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

FUENTES CLARAS Núm. 2.933.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca a concurso la plaza de Recaudador municipal, con sujeción en todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Los aspirantes a ella presentarán en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las solicitudes debidamente reintegradas y con sujeción al modelo que consta en dicho pliego.

Fuentes Claras a 6 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro M. Pérez.

VILLARQUEMADO Núm. 2.902.

Por defunción del titular que la desempeña se ha

lla vacante la plaza de titular de Farmacia de este pueblo, como único partido, con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Los aspirantes a la misma presentarán instancias y documentos debidamente reintegrados en plazo de ocho días, pasado dicho plazo se proveyerá con carácter interino.

La capitular a contratar con la Junta Facultativa, siendo el sueldo del anterior 4.000 pesetas.

Villarquemado (Teruel), 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Bernabé Sanz.

SEYR RIGAR SIGNAYELLI

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4982 de 1938. de la Comisión.
id. N.º 599 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Cetina.

Expediente seguido contra

Ramona Velázquez
Mendoza.

vecino de

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:



4
Ar

599.

Huyó a la zona roja para proseguir su hostilidad
al nuevo régimen.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el
art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión
provincial de mi presidencia, ha acordado designar a
V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado
para declarar administrativamente la responsabilidad
civil que se deba exigir a D. Ramona Velázquez Mendoza
de Cetina, como consecuencia de su oposición
al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar
V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en
la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL
ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulo-
samente de que no se sujeten a incautación y trabas otros
bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al
inculpado.

Expediente
núm. 4983

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Junio de 1938.
II Año Triunfal

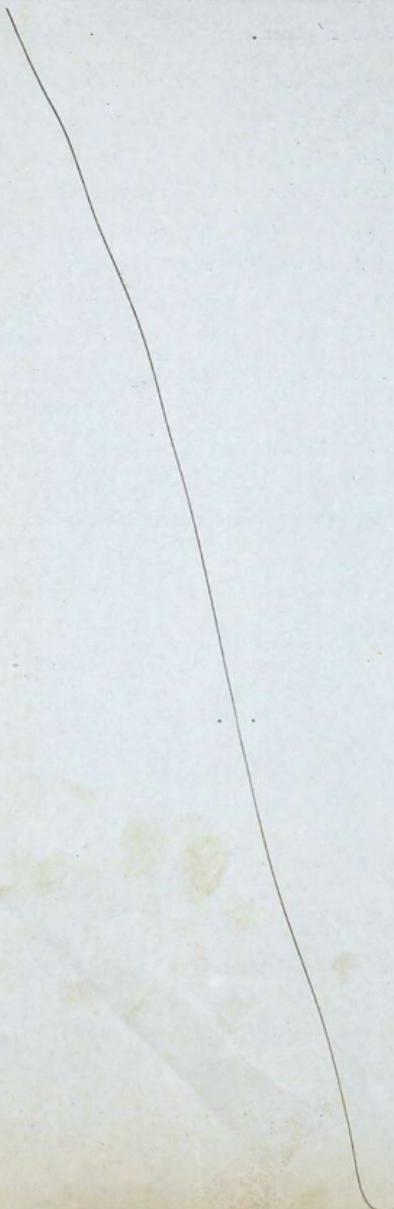
P. D.



[Handwritten signature]

Sr. D. _____ Juez de instrucción de Ateca

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



2

AUTO. - En Ateca, a ocho de Junio

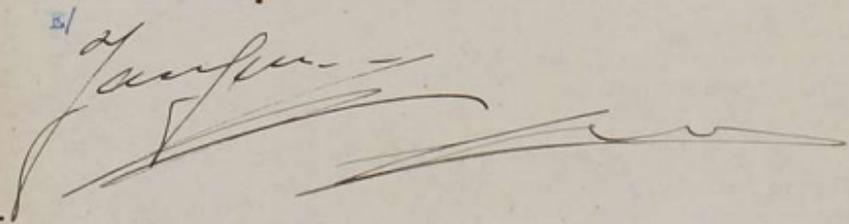
de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Imputaciones para la tramitación del expediente contra Donna Pelasquez Mendosa vecino de Cetina por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúcese recibo. Recíbase declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Bolêtinés Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. ~~Luis Cosculluela Arcarazo~~, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. - *Lo tachado, no vale. - Lo entre líneas, léase y vulga. Soy fé.*

E/ 

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

[Handwritten signature]

OTRA/ Ataca a diez y ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.- Para hacer constar que en el B.O. de esta Provincia, fecha trece del actual mes, unido al expediente nº 567, aparece inserto el (expediente) aigo, sueto publicado, citando, entre otros, al inculpa-do-a que se refiere este expediente. Doy fé.-

[Handwritten signature]

2
6



Trasforme de la individual
irresponsable al expedien-
te n.º 599.-----

En contestación a un su-
perior escrito de fecha 6 del
mes actual; tengo el
honor de participas a la
respetable autoridad de
V. S. que la joven vecina
de Cetina, Ramona Vela-
quez Menéndez, estubo afi-
liada a los juveniles so-
cialistas, era una de las
más simpaticas de
la organizacion, de bo-
stante entera, algo ab-
soluta y por religiosa,
destruaba ser algo
anormal, siempre iba
con los pequeños con-
tando por la calle
la cultura internacion-
nal, predicaba el amor
libre y se dice que

era un perseguido, siendo muy amigo
del practicante Feliciano Rodrigo, con el
que huys a la zona. Rejir en unida de
su padre Vicente Velazquez, por lo que
te eres inculpa en el art. 108. D. Del De-
creto n. 108.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid. 15 de Junio 1937.

Segundo. Causa Triunfal

del Sr. L. M. S. S.

Arturo Ferrnand Serrano

Señor Jefe de Instrucción del partido
Alca



ALCALDÍA DE CETINA
(ZARAGOZA)

Sec. 40 Neg. 30 Núm. 353

4

7

Corresponde a su grata comunicación de fecha 8 del actual relativa a informes de inculcados por oposición al glorioso Movimiento Nacional, y después de haber recogido la opinión de mis compañeros de concejo para garantizar mejor el servicio encomendado, junta con la mía, me complace informar al curso del presente del inculcado que también se reseña, el que firmado remito a V. S. para su unión al expediente respectivo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cetina, 18 de junio de 1938. Se
guardo Año Triunfal.

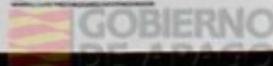
El Alcalde,



Antonio Martínez

Sr. Juez de 1º Instancia ó Instrucción de,

A T E C A



INFORME DEL EXPEDIENTADO RAMONA VELÁZQUEZ MEN-
DOZA. nº 599.

Se considera comprendida en el apartado d) del Bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División, por haber huído al campo enemigo a continuar su apoyo al frente popular.

Este machacha era algo alocada y se inclinó por indicaciones a estas ideas; hacía bastante propaganda en el pueblo pero la mayoría no le hacían caso. Por estas razones combatía la religión y todo que significaba orden y paz.

El Alcalde,



Antonio Martínez

+ J J

M. D. G.,

Cumpliendo el encargo de 4.9, respecto al informante en el expediente "Relección de Inculcados" en referencia al N.º-599- y que corresponde a Manoña Velazquez Mendoza, debo contestar.

- A. Nada
- B. Entusiasta por las ideas marxistas formando parte con algunos discursos y arengas en los reuniones de la casa del Pueblo, fue actor en una comedia marxista que representaron; y en la calle con frecuencia expatiendo artículos tendenciosos, atrevidos, con poses pero en la lengua & &
- C. Nada
- D. Huida con su padre a la Zona Hoja.
- E. La que llevaba la bandera republicana en las manifestaciones del "Frente Popular" por las calles con sus rivas, gritos, insultos & &
- sin gde. a 4.9. mt. ad.

Cetina 19 Junio 1938

11 Año Brevifol

Jose Hoja
Pinaro

M. D. G., Juez de 1.ª Instancia

Ateca

1012

BIBLIOTECA

AUTO. - En Ateca a Ciudad de Julio f
9
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado b y d del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Facundo García Henríquez, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Ramón Velázquez Muebles

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

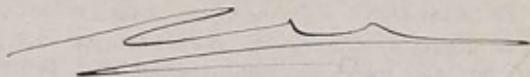
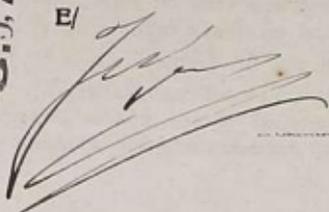
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

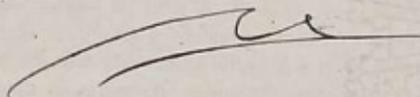
G.5.730732

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

E/



Diligencia.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.



7.

10

Declaración de D.

*Pedro Hernandez
Bellegón*

En el mismo día y ante el propio Señor Juez, comparece el que juramentado dice ser y llamarse como queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de la presente villa y sin excepción para deponer en las presentes diligencias. A tenor de las mismas, declaró: Que *el inculpado Ramona*

Nelar que Mendosa, fue principal propagandista de ideas disolventes, femeninas, destacada entre sujeta, miada se halla en zona roja

Leída que le fué esta declaración por no quererlo hacer por sí, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mi go el Secretario que de ello doy fe.



Pedro Hernandez

Demetrio Jorru

10

17

Declaración de D.

Hilario Seo
Mantaban

En el propio día y ante el dicho Señor Juez, comparece el vecino del margen el cual juramentado prometió decir verdad y ser mayor de edad, natural y vecino de esta repetida villa y sin excepción para prestar declaración, y a tenor de las presentes diligencias declaró: Que *el inculpado Ramona*

Nelar que Mendosa, fue principal probara ganolista de violas de su venta de mebreras, huida y se halla en zona roja

Leída que le fué esta su declaración despues de ser invitado a hacerlo por sí, si así lo deseaba, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y conmigo el Secretario que de todo ello doy fe.



Hilario Seo

Secretario Joven

11

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Declaración de D.
Jose Maestre
Cendogo

En el propio dia y ante el dicho Señor Juez, comparece el vecino del margen el cual juramentado prometió decir verdad y ser mayor de edad, natural y vecino de esta repetida villa y sin excepción para prestar declaración, y a tenor de las presentes diligencias declaró: Que *conoce al inculpa*

Pamona Velazquez Mendota, principal propagandista de ideas de revolución y de fomentar la independencia.

Leida que le fué esta su declaración despues de ser invitado a hacerlo por sí, si así lo deseaba, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y conmigo el Secretario que de todo ello doy fe.

Velilla


José Maestre
Demetrio Jover

Diligencia

En el mismo dia se reporta a la Superioridad la precedente Carta-orden cumplimentada; doy fe.

Jover

2
P
1
2
3

Providencia Juez
Sr. García-Mong.

Ateca a diez y ocho de noviembre
de mil novecientos treinta y ocho.

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.º Doy fé—

M/

RESUMEN

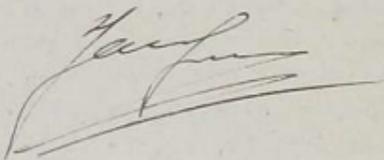
El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado RANCMA VALAZQUEZ MENDOZA,

de Cabina, aparece que,

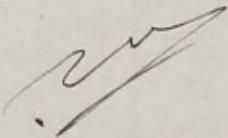
según las informaciones y aclaraciones recibidas, resulta, que la inculpada, la consideran que pertenecían a las Juventudes Socialistas y extremista, habiendo el principio del Movimiento a la zona roja, con su padre, y llamada por ciertos publicados en el B.O. de la Provincia, no compareció; y que tramitada la pieza de embargo, resultó insolvente.—

Ateca a diez y ocho de noviembre de mil
novecientos treinta y ocho--- III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de diez folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fé. —



Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de
ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4989 de la Comisión.

id. N.º 599 del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Ce tíva.

Sanción Costas

Inculpado D. Ramona Velázquez Mendoza.

Nombre de los hijos _____

De su esposa }
o marido }

Pueblos donde se }
embargaron bienes }

Administrador: D. _____

LA PATILLERA

Don Antonio Noguero y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

N.º 5

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 199 de 1938 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculcado D. Ramona Velazquez Mendra vecino de Cetus, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Francisco Garcia Moya Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Ramona Velazquez Mendra

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

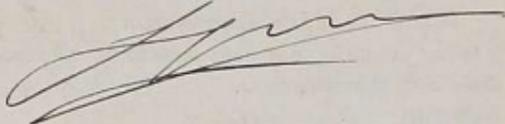
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a Ciudad Real de Julio
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL



G.5.720.426

BANCO ZARAGOZANO

FUNDADO EN 1910
CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS

DIRECCIÓN { TELEGRÁFICA } BANZANO
TELEFÓNICA

ARIZA 11 Junio de 1938 Segundo Año Triunfal

EXPEDIENTE NÚMERO 599

Correspondiendo gustoso a su Comunicado fecha 8 del cte. me es grato CERTIFICAR A U.S. por la presente:

QUE, a favor del llamado RAMONA VELAZQUEZ MENDOZA, no existe en esta Sucursal del Banco Zaragozano, cuenta alguna ni Depósito actualmente, ni en 19 Julio de 1936 existía.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos Años.



(DIRECTOR)

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Juzgado de

A T E C A

BANCO PARAGUAYANO

DIRECCIÓN TELEFÓNICA BANQUERO

FUNDADO EN 1910

CAPITAL: 100.000.000 DE PESOS

EL DÍA 15 DE JUNIO DE 1958

ESTADO DE CUENTAS

El presente documento tiene por objeto informar a los señores accionistas de este Banco sobre el resultado de las operaciones realizadas durante el ejercicio que termina el día 31 de mayo de 1958. Los datos que se exponen a continuación corresponden a los libros de cuentas de este Banco.

El resultado de las operaciones realizadas durante el ejercicio que termina el día 31 de mayo de 1958, es el siguiente:

El resultado de las operaciones realizadas durante el ejercicio que termina el día 31 de mayo de 1958, es el siguiente:

El resultado de las operaciones realizadas durante el ejercicio que termina el día 31 de mayo de 1958, es el siguiente:

1958

BANCO DE ARAGÓN
ZARAGOZA

Ariza 13 de Junio de 1938

Segundo año trienal
D. 16

EL BANCO ARAGON SUCURSAL DE ARIZA

C E R T I F I C A:

Que examinados los índices de las diferentes cuentas abiertas en esta Sucursal, no figura ninguna abierta a nombre del inculcado Ramona Velazquez Mendoza, vecina de Cetina, é incurso en el expediente que tramita ese Juzgado nº 599.

Y para que así conste, expedimos el presente.

BANCO DE ARAGON
SUCURSAL DE ARIZA
1938 FOSSE

SECRET

SECRET

SECRET
- It is the policy of the United States to support the
democratic movements in the Western Hemisphere and to
oppose the expansion of Communism in the Western Hemisphere.
- It is the policy of the United States to support the
democratic movements in the Western Hemisphere and to
oppose the expansion of Communism in the Western Hemisphere.
- It is the policy of the United States to support the
democratic movements in the Western Hemisphere and to
oppose the expansion of Communism in the Western Hemisphere.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCALITACIONES

Expediente núm. 599

Año de 1938

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Ramona

Velazquez Mendosa

Secretario, Sr. Nogueroi

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 5 de Julio de 1938

II AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de Cetina

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

63720833
able, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Región de la Pajonera certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla.

J. 18

Providencia
Juez Señor Velilla

En la Villa de Cetina a ocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho // Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta orden; guardese y cumpla en todas sus partes, y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal expresado, de que doy fe.



E/ *Joaquin Velilla*

D. S. O.

Demetrio Jarama

Diligencia de
embargo

En Cetina a nueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho // Año Triunfal.

El Sr. Juez D. Joaquin Velilla Arguedas, Juez municipal de la misma, asistido del Alcalde D. Antonio Martinez Santamaria, Jefe de de Milicias D. Hilario Seco Montalbán, del Alguacil D. Alfonso Cabanillas y del infrasquito Secretario, se constituyó en el domicilio de Ramona Velazquez Mendosa encontrando en el mismo a su madre Madecita Mendosa quien requerido por el Sr. Juez para que presentare todos los bienes de la propiedad de Ramona Velazquez Mendosa enterado manifestó que carecia de ellos, en este estado se dió por terminada esta diligencia que firma el Sr. Juez y asistentes, de que doy fe.



Velilla

Hilario Seco

Antonio Martinez

Corri, arruño de Madecita Mendosa que no cabe

Alfonso Cabanillas

Demetrio Jarama

Providencia
Juez Señor Velilla

En la Villa de Cetina a once de Julio de
mil novecientos treinta y ocho // Año Triunfal.

En vista del resultado de la anterior diligencia, acredítese la insolvencia del Ramona Velazquez Mendora por declaración de dos testigos y certificaciones del amillaramiento y Registro de la propiedad de este partido. Lo manda y firma el Señor Juez municipal, doy fe.



M/ Velilla

D. S. O.

Demetrio Jorrua

Diligencia

A continuación se da orden al Alguacil de este Juzgado para que haga comparecer dos testigos que conozcan a Ramona Velazquez Mendora doy fe.

Jorrua

Otra: Acredito por la presente que el incul-
pado Ramona Velazquez Mendora, en esta
do de saltera, no tenía a su cargo fam-
liar alguno, doy fe.

Jorrua



ALCALDÍA DE CETINA
(ZARAGOZA)

6
19

Sec. 40 Neg. 30 Núm. 491

DON FLORENCIO LÁZARO BUENO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE CETINA,

CERTIFICO: que examinados el Amillaramiento de fincas rústicas y sus apéndices; el registro Fiscal de Edificios y Solares y demás documentos relativos a la riqueza territorial de este término, resulta que el expedientado D. Ramona Velázquez Mendota no consta que posea a su nombre bienes sujetos al pago de contribución. Igualmente se hace constar que dicho señor tampoco ha sufrido variación alguna desde el diecinueve de julio de mil novecientos treinta y seis

Para que conste y a los efectos interesados por el Sr. Juez municipal, expido y firmo la presente que visa y sella el Sr. Alcalde, en Cetina a veintiseis de julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

ALCALDIA-CETINA
26 JUL. 1938
DESPLAZADO

Vº. Pº
El Alcalde,

Antonio Martínez

El Secretario de A. L.

Florencio Lázaro

ANTONIO ALBA

7/1



JUZGADO MUNICIPAL
DE
CETINA

Salida número

INCAUTACIONES

PIEZA SEPARADA DE
EMBARGO DE BIENES

20
171
II Año Triunfal

En virtud de lo acordado en los expedientes de las anotaciones del margen, y en las diligencias delegadas que instruyo contra las personas expresadas al dorso, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, ruego a V. S. que con la mayor urgencia se sirva expedir y remitirme certificación por separado, aceditativa de los bienes inmuebles que aparezcan en ese Registro el día 19 de julio de 1936 inscritos a nombre de cada uno de los inculcados y de los que figuren actualmente, consignando los traspasos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Cetina 9 de Julio de 1938.

El Juez municipal,

Joaquín Trilla



Sr. Registrador de la propiedad de este partido de ATECA.

Ramona Velazquez Mendocora

[A large, faint, handwritten mark or signature is visible across the center of the page.]

il

Don Antonio Gonzalez Miguel, Sostituto del Registro de
la propiedad de Ateca, provincia y Audiencia Territorial
al de Zaragoza.

Certifico: Que en virtud del precedente oficio
del sr. Juez Municipal de Cetina, he examinado los li-
bros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta
que *Ramona Velazquez Mendosa*, del citado pueblo, no
figure en la actualidad con bienes, derechos y acciones
institutos en este Registro, ni figuraba el 19 de Julio
de 1936, ni tampoco con anterioridad a tal fecha, ni se
se tiene noticia de que haya hecho traspaso de bienes.
Y para que conste y surta efectos en el oportuno expe-
diente firmo la presente en Ateca a 20 de Julio de 1938.
111 año Triunfal.



Antonio Gonzalez

Mons. 13'45 ptas. Nos. 12 y 19 Al. y Orden 19 Febrero 1937.

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature or stamp]



7.
v

Declaración de D.

INOCENCIO POLO PEREZ

En la villa de Cetina a *diez y seis* de *Julio* de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante el Señor Juez municipal D. JOAQUIN VELILLA ARGUEDAS asistido de mi el Secretario, comparece el vecino anotado al margen, el cual fué juramentado en forma. prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, manifestó ser y llamarse como queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de esta villa y sin excepción para deponer en estas diligencias. A tenor

de las mismas, declaró: Que conoce al inculpado RAMONA VELAZQUEZ MENDOZA, y le consta de ciencia cierta que carece en absoluto de toda clase de bienes propios

*Ramona Velazquez
Mendoza*

Leída que le fué esta declaración por no quererlo hacer por si, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mi go el Secretario que de ello doy fe.

Velilla

Inocencio Polo
Secretario

Declaración de D.
VICENTE CERDAN MORENO

En la villa de Cetina a diez y seis de Julio
de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante el Señor
Juez municipal D. JOAQUIN VELILLA ARGUEDAS
asistido de mi el Secretario, comparece el vecino anotado al mar-
gen, el cual fué juramentado en forma. prometió decir verdad en
cuanto supiere y fuere preguntado, manifestó ser y llamarse co-
mo queda indicado, mayor de edad, natural y vecino de esta vi-
lla y sin excepción para deponer en estas diligencias. A tenor
de las mismas, declaró: Que conoce al inculpado RAMONA
VELAZQUEZ MENDOZA, y le consta de ciencia cierta que
carece en absoluto de toda clase de bienes propios.

Leída que le fué esta declaración por no quererlo hacer por
sí, la encuentra conforme y la firma con el Señor Juez, y con mi-
ngo el Secretario que de ello doy fe.



Velilla

Vicente Cerdán

Demetrio Joven

20 *As.*

Providencia Jura / Ataca a diez y ocho de noviembre
Sr. Garza-Montero / de mil novecientos treinta y ocho.

Los precedentes, décase a la pica de embargo
de su razón; y, éste, a su expáigto, elevándose a la
Excmo. Comisión, cuando lo sea éste.

Lo mandé y firma sea; doy fé.

W/

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencia.- El mismo día se cumplió lo acordado;
doy fé.

[Handwritten signature]

Investigación sobre el uso de agua y el desarrollo
de las actividades de las comunidades rurales y urbanas.

Los resultados de esta investigación se han utilizado
para la elaboración de planes de desarrollo y la
implementación de programas de mejoramiento de las
condiciones de vida de las comunidades rurales y urbanas.

El presente informe es el resultado de la investigación
realizada en el marco del proyecto de desarrollo
comunitario.

Este informe es el resultado de la investigación
realizada en el marco del proyecto de desarrollo
comunitario.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES

de
ATECA

24
Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4982 de la Comisión

N.º 599, del Juzgado.

contra

Ramona Velazquez

de

Cetina.

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 10 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros 10 folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca de 10 de Agosto 1938.

711 Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

68

Providencia.—Zaragoza veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Ramona Velazquez Mendoza, de Cetina, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicha inculpada era de ideas extremistas, afiliada a las Juventudes socialistas, hacia activa propaganda a favor de sus ideas hablando en la Casa del Pueblo y enseñando a los niños a cantar la Internacional, asistía a mítines y manifestaciones llevando la bandera y predicaba el amor libre; al promoverse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja para continuar su manifiesta oposición al nuevo régimen.

Se halla comprendida en los apartados b) d) y e) del artículo 3.^o del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirse la responsabilidad civil correspondiente.

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero ~~de 1937~~ pasado (E.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a RAMONA VELAZQUEZ MENDOZA en el caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquél y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oírse a la inculpada a la que se citó legalmente por ignorarse su paradero, suponiéndose la huida a la zona roja.

Remitiendo el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza ~~se~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~informe~~ ~~prevenido~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~apartado~~ ~~f)~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~norma~~ ~~y~~ ~~disposición~~ ~~repetidas~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~sentido~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~de~~ ~~lo~~ ~~actuado~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~expediente~~ ~~se~~ ~~deduce~~ ~~que~~ ~~dicha~~ ~~inculpada~~ ~~era~~ ~~de~~ ~~ideas~~ ~~extremistas~~ ~~afiliada~~ ~~a~~ ~~las~~ ~~Juventudes~~ ~~socialistas~~ ~~hacia~~ ~~activa~~ ~~propaganda~~ ~~a~~ ~~favor~~ ~~de~~ ~~sus~~ ~~ideas~~ ~~hablando~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~Casa~~ ~~del~~ ~~Pueblo~~ ~~y~~ ~~enseñando~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~niños~~ ~~a~~ ~~cantar~~ ~~la~~ ~~Internacional~~ ~~asistía~~ ~~a~~ ~~mítines~~ ~~y~~ ~~manifestaciones~~ ~~llevando~~ ~~la~~ ~~Bandera~~ ~~y~~ ~~predicaba~~ ~~el~~ ~~amor~~ ~~libre~~ ~~al~~ ~~promov~~ ~~erse~~ ~~el~~ ~~Movimiento~~ ~~Nacional~~ ~~huyó~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~zona~~ ~~roja~~ ~~para~~ ~~continuar~~ ~~su~~ ~~manifiesta~~ ~~oposición~~ ~~al~~ ~~nuevo~~ ~~Régimen~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~halla~~ ~~comprendida~~ ~~en~~ ~~los~~ ~~apartados~~ ~~b)~~ ~~y~~ ~~d)~~ ~~del~~ ~~artículo~~ ~~3º~~ ~~del~~ ~~Bando~~ ~~de~~ ~~V.E.~~ ~~de~~ ~~9~~ ~~de~~ ~~Febrero~~ ~~de~~ ~~1937~~ ~~y~~ ~~debe~~ ~~exigirle~~ ~~la~~ ~~responsabilidad~~ ~~civil~~ ~~correspondiente~~ ~~;~~ ~~y~~ ~~que~~ ~~la~~ ~~cuantía~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~responsabilidad~~ ~~debe~~ ~~fijarse~~ ~~a~~ ~~juicio~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Comisión~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~cantidad~~ ~~de~~ ~~MIL~~ ~~PESETAS~~ ~~;~~ ~~pero~~ ~~siendo~~ ~~insolvente~~ ~~procede~~ ~~el~~ ~~archivo~~ ~~provisional~~ ~~del~~ ~~expediente~~ ~~sin~~ ~~perjuicio~~ ~~de~~ ~~continuarlo~~ ~~nuevamente~~ ~~si~~ ~~el~~ ~~expedientado~~ ~~llegase~~ ~~a~~ ~~mejor~~ ~~fortuna~~ ~~adoptando~~ ~~las~~ ~~medidas~~ ~~precautorias~~ ~~pertinentes~~ ~~:~~

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpaado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el unico que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de RAMONA VELAZQUEZ MENDOZA, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de NIL PESETAS de los bienes propios del nombrado RAMONA VELAZQUEZ MENDOZA.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declara ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificarla cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1938 III Año Triunfal.

El Auditor



J. Ramón R. del Real

15012-238

19951

Zaragoza 17 de Diciembre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.



De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

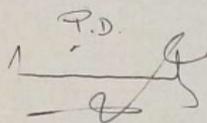


Ataraj

Providencia.—Zaragoza 28 de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

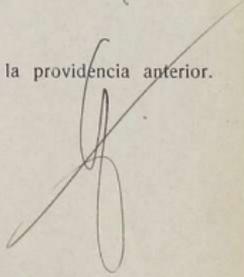
Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P.D.




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.
Doy fe.



21. 7. 2004



Nº 43.

Tengo el honor de acusar recibo de su comunicación de fecha 28 de dicembre último, relativa a la responsabilidad decretada en el expediente nº. 4983, contra el vecino de esta localidad, D. Praxina Velazquez Mendoza; habiendo tomado, al mismo tiempo, la oportuna nota.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Cetina, 7 de enero de 1939.

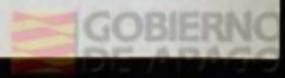
TERCER AÑO TRIUNFAL.

El Alcalde,

Antonio Martínez

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones,

ZARAGOZA.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

[Handwritten signature]



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrisimo Señor:

29

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra Romana Velaz-
quez "endoza vecino de Cetina
el que fue sancionado

por el General Jefe de la 5ª Region Militar
Extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de a la sanción económica de 1000 pts la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha 9-4-59 otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

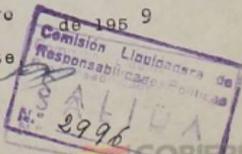
Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas. *Se archiva el expediente en su lugar.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 4 de mayo
El Presidente

*Sr. Jefe de Instrucción de
Ataca (Laragon)*





SECRET

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 9 de abril de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Romona Velazquez Mendoza General Jefe de la Quinta Brigada Militar condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid en sentencia de 17 diciembre 1938 a la sanción económica de 1000 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Romona Velazquez Mendoza

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 28 de abril de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve

P V.º B.º:
El Presidente,

Rubricado



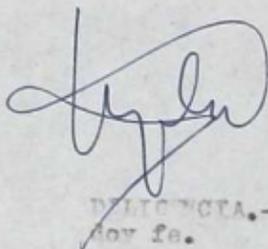
Rubricado

30

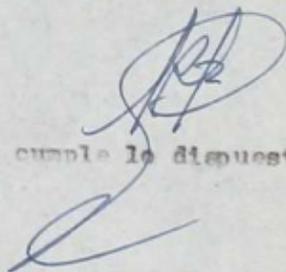
PROVIDENCIA JUZG.- itaca a de
de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Recibido el anterior expediente, acusese ve
cibo y procedase a su cumplimiento para lo cual -
librese orden a .

Lo provee y firma SSº doy fe.-



PROVIDENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto,
doy fe.



31

103/4

REGISTRO DE SENTENCIAS N.º
Fecha 6-6-59

JUZGADO DE INSTRUCCION
ATECA.-

De orden de SS^a dirijo a V.la presente a fin de que lleve a efecto el cumplimiento de las diligencias que a continuacion se expresaran a la mayor brevedad.-



Dios guarde a V. muchos años.
Ateca a de *Juni*
de 1.959.

EL SECRETARIO,

[Handwritten signature]

Sr. Juez de Paz de *Catime*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se haga saber al expedientado *Taura* o a sus familiares mas proximos, que por Decreto otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le concedio al mismo indulto de la sancion economica que le fue impuesta al mismo por la Jurisdiccion de Responsabilidades Politicas, pendiente de cumplimiento o ejecucion. Que se le requiera para que manifieste si existe actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, y caso afirmativo se cancelen y dejen sinefecto dichos embargos, haciendosele saber al mismo y practicandose las oportunas diligencias.

Vicente y Modesto

Providencia.- En Cetina a seis de junio de mil nove-
----- cientos cincuenta y nueve. Cúmplase la
presente carta orden como se interesa, haciendo la
notificación y requerimiento y devolviendo la misma
cumplido que se al

Lo manda y firma el Sr. Juez de que certifico.



El Juez de Paz,

Francisco Roldán

[Handwritten signature]

Notificación y Requerimiento.- Hoy 6-7-1959,
----- teniendo presente a D.^a Ramona
Velázquez Mendore, del expediente-
do, le notifique el contenido de la presente en for-
ma legal y manifiesta que no tenía bienes embarga-
dos, firma

y certifico.

Ramona Velázquez

Devolución.- Se hace seguidamente. Doy fe.

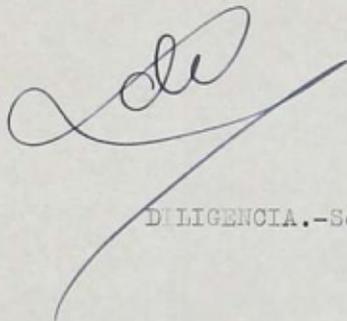
[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ.-

Sr. de la Cueva.- Añeca a siete de Julio de 1.959.-

Dada cuenta; y encontrándose cumplimentado el anterior expediente, remítase a la Comisión testimonio en relación de las diligencias practicadas, archivándose después en este Juzgado.-

Lo provee y firma SSº doy fé.-



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fé.

